

La jubilación anticipada voluntaria

CCOO reclama la aplicación, con carácter de mínimos, de las cantidades establecidas en los acuerdos de aplicación debidamente actualizadas en todas las universidades públicas de Madrid

Qué es la jubilación anticipada

Tal y como se informaba en el [CCOO Informa nº 4](#), en 2023 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, **la edad legal exigida para acceder a la jubilación será de 65 años si se han cotizado 37 años y 9 meses o más años a la Seguridad Social; y de 66 años y 4 meses si se ha cotizado menos de 37 años y 9 meses**. Además, a la hora de calcular la cuantía de la pensión, en 2023 se tendrán en cuenta los últimos 25 años cotizados al sistema.

En todo caso, se deberá haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social para tener derecho a una pensión contributiva (por el 50% de la base reguladora).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	25 años (300 meses)
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses		

*2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Sin embargo, si se cumplen determinados requisitos de edad y períodos de cotización, se puede acceder a la jubilación anticipada voluntaria con diferentes criterios en función de si se cotiza en:

1. El Régimen General de la Seguridad Social.
2. El Régimen de Clases Pasivas.

Jubilación anticipada en el Régimen General de la Seguridad Social

Si tienes 61 años y te han despedido del trabajo, o si tienes 63 y quieres jubilarte podrás hacerlo, pero perdiendo un porcentaje que puede llegar al 30% de la pensión. La jubilación anticipada está regulada por el artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, en el que se establecen dos modalidades: la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora (posibilidad de jubilarse a los 61 años) y la que deriva de la libre voluntad de la persona interesada (no antes de los 63 años).

Actualmente, los requisitos para acceder a ambas modalidades están marcadas por el [Real Decreto-ley 5/2013](#), de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

En este contexto, la administración entiende que debe tenerse en cuenta que los coeficientes correctores penalizan aquellos supuestos de jubilaciones anteriores a la edad legal de jubilación, "careciendo de sentido la eliminación de los mismos una vez alcanzada la edad correspondiente". Y ello, debido a que el coeficiente corrector, que es de aplicación durante toda la duración de la pensión, responde a que la pensión se va a percibir antes de la edad legal de la jubilación, hasta cuatro años antes, frente al resto de personas trabajadoras que la van a percibir sólo desde la edad legal. **Por lo**

tanto, si la persona trabajadora se acoge a la jubilación anticipada el recorte que supongan los coeficientes reductores aplicados en la pensión serán de por vida.

	Jubilación anticipada por voluntad del trabajador o trabajadora	Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario del trabajador/a (despido)
Edad	<ol style="list-style-type: none"> 64 años y 4 meses si se han cotizado menos de 37 años y 9 meses. 63 años si se han cotizado 37 y 9 meses o más. 	<ol style="list-style-type: none"> 62 años y 4 meses si se han cotizado menos de 37 años y 9 meses. 61 años si se han cotizado 37 años y 9 meses o más.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso. Encontrarse en alta o situación asimilada al alta. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar En el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial, <i>para acreditar el período mínimo de cotización de 35 años, se aplicarán, las reglas</i> establecidas en artículo 247 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería a la persona interesada por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada. Si se realizó el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrá sumar a su carrera laboral hasta un máximo de un año. El periodo de prestación del servicio social obligatorio en el Servicio Social Femenino obligatorio, al igual que ocurre con el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, se puede reclamar para su cómputo para el acceso a la pensión de jubilación anticipada (STS-SOC núm. 115/2020, de 6 de febrero). 	<ul style="list-style-type: none"> Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso. Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación (situación asimilada al alta). Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años. Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de alguna de las causas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> El despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET). El despido objetivo por causas por causas objetivas, conforme al artículo 52 del ET. La extinción del contrato por resolución judicial, en los supuestos contemplados en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del ET. La extinción del contrato por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.3 (modificación sustancial de condiciones de trabajo) y 50 (incumplimientos del empresario) del ET. La extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género prevista en el artículo 49.1.m) del ET. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	25 años (300 meses)
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses		

Coeficientes reductores en función de los períodos de cotización acreditados y del trimestre o de los trimestres que le falten al trabajador/a para cumplir con su	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El coeficiente reductor es el porcentaje que se resta a la pensión por el hecho de querer recibirla de manera anticipada. La máxima reducción podrá llegar al 21% de la pensión. ✓ La cuantía de la pensión que resulte de aplicar a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los meses cotizados, será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los coeficientes que resultan del cuadro 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El coeficiente reductor es el porcentaje que se resta a la pensión por el hecho de querer recibirla de manera anticipada. La máxima reducción podrá llegar al 30% de la pensión. ✓ La cuantía de la pensión que resulte de aplicar a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los meses cotizados será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los coeficientes que resultan del cuadro
---	--	---

CCOO informa

Nº 51 / 2023

3

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

<p>edad legal de jubilación</p>	<p>de coeficientes reductores, en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. ✓ Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo. ✓ Cuando en el momento de acogerse a esta modalidad de jubilación el trabajador esté percibiendo el subsidio de desempleo y lo haya hecho al menos durante 3 meses, serán de aplicación los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador, si bien le serán exigibles los requisitos de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por su voluntad recogidos en este apartado. <p>Así pues, quien quiera jubilarse de forma anticipada, calculará la cuantía total de su pensión, aplicando los coeficientes reductores. En enero de 2022, se modificó la ley para que se penalice más la jubilación anticipada. Para realizar este cálculo, se tiene en cuenta los meses de adelanto, desde 1 mes hasta 24 como máximo y el período cotizado, dividido de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 38 años y 6 meses. • Igual o superior a 38 años y 6 meses, e inferior a 41 años y 6 meses. • Igual o superior a 41 años y 6 meses, pero inferior a 44 años y 6 meses. • Igual o superior a 44 años y 6 meses. <p>La penalización mensual variará desde el 2,81% hasta el 21%, pero habrá que cumplir ciertos requisitos como contar con 35 años cotizados, de los cuales al menos 2 tendrán que ser dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se solicite el retiro voluntario.</p>	<p>de coeficientes reductores en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La penalización mensual variará desde el 2,81% hasta el 21%, pero habrá que cumplir ciertos requisitos como contar con 35 años cotizados, de los cuales al menos 2 tendrán que ser dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se solicite el retiro voluntario. ✓ A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. ✓ Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.
<p>Límites de la cuantía</p>	<p>Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación (equivalente a un 2% por año).</p>	

Cómo calcular tu pensión	<p>Para conocer el cálculo de tu pensión, solo debes entrar a la web del simulador de jubilación de la Seguridad Social. Dispones de diferentes formas de acceder al simulador de tu pensión en la Seguridad Social: introduciendo tu DNI electrónico, certificado digital o Cl@ve PIN. Puedes elegir si acceder en nombre propio o bien como representante o autorizado de otra persona.</p> <p>Una vez te hayas identificado con alguno de estos sistemas, el simulador te mostrará el tiempo cotizado (en diferentes empresas o regímenes) y tus cotizaciones al detalle. Para ello, en el apartado "Trabajo", pulsa "Simular tu jubilación" e incorpora la información que la aplicación solicita para realizar dicha simulación. También podrás ver el tiempo que te queda para jubilarte, con un contador que resta el tiempo que falta para la jubilación. Aparte de los datos que se te facilitan, puedes solicitar más información y ver tus cotizaciones si te descargas el informe de simulación de jubilación completo en PDF.</p> <p>Accede a un cálculo aproximado de tu pensión de jubilación</p> <p>Tras ver todos estos datos, podrás acceder al simulador de la pensión de jubilación de la Seguridad Social. Para conocer este cálculo aproximado, debes escoger la fecha de jubilación y la cotización futura. Con el simulador, podrás conocer los días que te quedan para cotizar, ver los ya cotizados, además del resultado de la simulación con la fecha para jubilarte y la pensión bruta que recibirás.</p> <p>Este simulador de la pensión de la Seguridad Social te permite no solo conocer lo ya cotizado, sino planificar tu jubilación con toda la información sobre cuantías, pensiones, regímenes o cotizaciones.</p> <p>Ten en cuenta que la simulación de la pensión se basa en los datos reales del solicitante en el momento de la simulación, los cuales están registrados en las bases de datos de la Seguridad Social. Si miramos más allá de esa fecha, el sistema proyectará la situación actual hasta el momento de la jubilación. Además, ofrece la posibilidad de explorar diferentes situaciones hipotéticas, como unirse a otro régimen, enfrentar el desempleo o cambiar la cantidad en la que cotizas.</p>
---------------------------------	--

Jubilación voluntaria anticipada en el Régimen de Clases Pasivas

Los requisitos para poder acogerse a la jubilación voluntaria son los siguientes:

1. Ser **funcionario o funcionaria de carrera**.
2. **Pertenecer al Régimen de Clases Pasivas del Estado**.
3. Tener cumplidos los **60 años de edad** el día que quiera jubilarse anticipadamente.
4. Tener **30 años de servicios** al Estado, de los cuales los 5 últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas si no se han computado los 30 por Clases Pasivas. Este último requisito no será de aplicación al funcionariado de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.

Si para completar los treinta años de servicio hubiera que computar períodos de cotización en otros regímenes de Seguridad Social (cómputo recíproco), es necesario que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Esta exigencia no se aplica en casos de acceso y promoción que hayan supuesto cambio de régimen de protección social.

Los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos Docentes Universitarios pueden acceder a la jubilación voluntaria desde que cumplan los 65 años de edad y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.

En este modelo de jubilación no se aplica coeficiente reductor alguno, como ocurre en la Seguridad Social.

El procedimiento se iniciará por la persona interesada, mediante escrito en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, **al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.**

Además de la jubilación voluntaria prevista para el funcionariado del Régimen de Clases Pasivas (60 años de edad y 30 años de servicios al Estado), los pertenecientes a los **Cuerpos Docentes Universitarios**, que tienen fijada la edad de jubilación forzosa en 70 años de edad, pueden acceder a la jubilación desde que cumplan los 65 años de edad y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.

En la solicitud deberá indicar sus datos personales, declarar que cumple con los requisitos para la jubilación voluntaria y explicitar la fecha para la que solicita dicha jubilación

Una vez solicitada la jubilación voluntaria se remitirá a la persona interesada (aprox. un mes antes de la fecha solicitada de jubilación) una carta informando sobre el inicio de su expediente de jubilación, el instructor/a de la misma, y solicitando datos a la persona interesada para el cálculo del IRPF, número de cuenta bancaria, etc. A partir de ese momento se dará traslado del expediente a Clases Pasivas del Estado.

Se podrá solicitar la renuncia a la jubilación voluntaria o modificar la fecha de la misma, con anterioridad al traslado del expediente a Clases Pasivas del Estado.

Pensiones de jubilación voluntaria

En 2011 se introdujo, y sigue vigente en 2023, una modificación en la normativa de las jubilaciones voluntarias. Hasta 2010 se podían jubilar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 28.2.b) del RDL 670/87, aquellos funcionarios y

funcionarias (tanto en activo como en excedencia) que tuvieran 60 años de edad y acreditaran 30 años de servicios efectivos al Estado. A partir de enero de 2011 las personas que recurran a períodos de cotización en otros regímenes de la Seguridad Social distintos al de Clases Pasivas, para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán, además, que los últimos años cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición Adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

La jubilación anticipada voluntaria en las universidades públicas de Madrid

Los convenios y acuerdos en vigor indican que las personas trabajadoras que, teniendo derecho a pensión de jubilación a partir de los 60 años, según normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntaria e incentivadamente a partir de dicha edad, percibiendo en el momento de la jubilación los siguientes premios de incentivación:

Edad	Cantidades de aplicación según los acuerdos en vigor y que se aplican en la URJC (excepto para el colectivo de PDIF)		Cantidades que las Universidades UPM, UCM, UAH, UC3M entienden que deben figurar en las tablas salariales al considerar que éstas no se actualizan (*)	
	Ley 31/2022 Incremento 2,5%	Resolución del 4.10.23 Incremento 3% (2,5%+0,5%)	Ley 31/2022 Incremento 2,5%	Resolución del 4.10.23 Incremento 3% (2,5%+0,5%)
60 años	8.791,84	8.834,73		7.568,72
61 años	7.639,52	7.676,78		6.576,72
62 años	6.444,49	6.475,93		5.547,95
63 años	5.292,20	5.318,01		4.555,95
64 años	2.944,84	2.959,21		2.535,17

Estas cantidades se actualizarán anualmente con el incremento que establezca la Ley de Presupuestos de la CM.

(*) Datos facilitados por las universidades en las reuniones:

- De la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo del PASF los días 27 de marzo y 6 de julio de 2023.
- De la Paritaria del II Convenio del PASL los días 28 de marzo y 26 de septiembre de 2023.

Esta información se ha solicitado igualmente a la Comisión Paritaria del I Convenio del PDIL, pero las negociaciones para la adaptación de la LOSU al I Convenio han paralizado el tratamiento de otras cuestiones.

Quienes se jubilen voluntariamente al cumplir los 64 años de edad tendrán derecho a estas indemnizaciones y a las relativas a los servicios prestados al alcanzar la edad prevista en la normativa de aplicación en relación con la edad de jubilación ordinaria de aplicación.

En 2023, y en base a los datos disponibles, se puede comprobar cómo estos acuerdos se aplican, o no, en función del colectivo de personal y la universidad, en los siguientes términos:

Universidad	PTGAS	
	PTGAS Laboral	PTGAS Funcionario
UC3M, UCM y URJC	Se reconocen las cantidades actualizadas en los términos reflejados en el convenio (PTGASL) y en el acuerdo (PTGASF) de aplicación.	
UAM	No se reconoce.	
UPM	Reconocimiento parcial: se reconoce el derecho al PTGAS (laboral y funcionario) y se abonan las cantidades generadas hasta el 31.12.2012 bajo la fórmula de "anticipo a cuenta". Las cantidades que se pudieran generar a partir del 1.1.2013 se reconocen, pero se difiere el pago hasta el levantamiento de la suspensión contemplada en las leyes presupuestarias de la Comunidad de Madrid en relación con determinados beneficios sociales.	

UAH	<p>PTGASL: reconocimiento parcial. Se reconoce el derecho al PTGASL y se abonan las cantidades generadas hasta el 31.12.2012 bajo la fórmula de "anticipo a cuenta". Las cantidades que se pudieran generar a partir del 1.1.2013 se reconocen, pero se difiere el pago hasta el levantamiento de la suspensión contemplada en las leyes presupuestarias de la Comunidad de Madrid en relación con determinados beneficios sociales.</p> <p>PTGASF: se ha paralizado el abono con fecha 1 de agosto de 2022 y se está buscando una nueva fórmula de pago cuya concreción se demora en el tiempo, lo que está generando una fuerte movilización laboral.</p>
------------	---

CCOO entiende que el actual marco legal permite que la UPM y la UAH procedan al abono del 100% de las cantidades vinculadas a la jubilación anticipada tanto para las personas a las que desde el año 2013 se les ha reconocido el derecho a su percepción como a las nuevas jubilaciones anticipadas que se puedan producir.

Universidad	PDI	
	PDI Funcionario	PDI Laboral
UC3M, UAH, UAM y UCM	No se reconoce.	
URJC	No se reconoce.	Se reconoce en los términos reflejados en el convenio de aplicación con las cantidades actualizadas, en virtud del acuerdo firmado en el ámbito de la URJC de fecha 8.11.2019 (corregido el 22.6.2020).
UPM	No se reconoce la jubilación anticipada antes de los 65 años. La UPM cuenta con un programa propio por el que, a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno y hasta el 30 de abril de 2023, los profesores funcionarios que durante el presente año hayan estado de alta en nómina de la UPM y que opten por la jubilación a la finalización de este curso académico (31/08/2023), tendrán derecho a una compensación de: a) Dos pagas completas si han nacido entre el 1 de septiembre de 1953 y el 31 de agosto de 1954. b) Cuatro pagas completas si han nacido entre el 1 de septiembre de 1954 y el 31 de agosto de 1955. c) Seis pagas completas si han nacido entre el 1 de septiembre de 1955 y el 31 de agosto de 1958.	No se reconoce.

CCOO reclama a las universidades la aplicación inmediata, con carácter de mínimos, de las cantidades actualizadas en este supuesto. Aquellas universidades que no cumplan con lo que entendemos es una obligación moral evidenciarán ante sus plantillas la falta de reconocimiento de los gestores con personas que han venido desarrollando su actividad profesional durante muchos años en las universidades públicas madrileñas.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras



ACTUAR
es esencial
PARA LO QUE PASE
CCOO

AFÍLIATE

Madrid, a 6 de noviembre 2023